



Al contestar cite el No. 2024-03-004243

Tipo: Salida Fecha: 24/06/2024 08:00:37 AM
Trámite: 17500 - SOLICITUD DE ADMISIÓN LIQUIDACIÓN
Sociedad: 103812 - FIDEICOMISO P.A. GEMO { Exp. 103812
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000704

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CALI INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. GEMO

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

ASUNTO

SE INADMITE SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

103.812

I. ANTECEDENTES

1. Con los memoriales radicados bajo los números 2024-01-008536 y 2024-01-090094, el señor Edgar Javier Navia Estrada, identificado con CC 16.663.081 y TP 33.201 expedida por el CSJ, en carácter de apoderado, "...de nueve (9) promitentes compradores de nueve (9) unidades privadas del proyecto G 3100 CLUB HOUSE, señores: JAIME EDUARDO VALBUENA VARGAS, MYRIAM MARTINEZ CASTRO, PAOLA ANDREA FLOREZ RENGIFO, PACO ALVARO ENRIQUEZ, MARIA CLARA GUZMAN NARANJO, ENRIQUE GUZMAN NARANJO, MARIA DEL ROSARIO ARIAS VASQUEZ, MARIA LEONOR RAMIREZ DE PORRAS Y GERARDO PORRAS GUTIERREZ, ROBERTO VELOSA ALVAREZ Y ELVIRA PORRAS DE VELOSA, ANDREA VILLALOBOS VASQUEZO ROZCO, con domicilio en esta ciudad plenamente identificados en los poderes aportados,..." presentó ante este Despacho, "DEMANDA DE LIQUIDACION DE PATRIMONIO AUTONOMO ENERO 15 2024" "FIDEICOMISO P. A. GEMO" mediante la cual solicito la admisión al proceso de liquidación judicial del PATRIMONIO AUTONOMO "FIDEICOMISO P. A. GEMO", cuyo vocero y administrador es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A.", en los siguientes términos:

"(...) presento ante usted **GARANTIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y A LA IGUALDAD JURIDICA FRENTE A LA SOLICITUD DE LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO AUTONOMO "FIDEICOMISO P. A. GEMO"**, cuyo vocero y administrador es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A.

Lo anterior lo expreso porque en varias decisiones de la SUPERINTENDENCIA, y ahora acompaño la última de ellas, se requiere a la FIDUCIARIA para que aporte información y si no se allega en el tiempo señalado o es incompleta, se DECRETA EN FORMA INMEDIATA LA LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO.

Sobre el particular, y porque se tiene el temor que por estar vinculado BANCOLOMBIA Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA se les

de un trato diferente a los que se le brindan a otros operadores financieros (...)

(...)

He confiado en la Superintendencia, pero en especial en este caso no tengo muy claro su criterio y considero que deberá aclararse en la providencia que resuelva sobre mi solicitud de LIQUIDACION:

PRIMERO. Hizo el requerimiento en 2021 a la FIDUCIARIA, y a pesar de incumplir la información, no envió al fideicomiso a liquidación, sino que rechazó la solicitud

SEGUNDO. Ante el recurso interpuesto, manifestó que no enviaba a liquidación porque se había logrado un acuerdo con acreedores y ese acuerdo pagaría las obligaciones y se cumpliría con las promesas

TERCERO. Entra en liquidación la sociedad y en providencia de GEMO CONSTRUCCIONES dice que el fideicomiso nada tiene que ver con esa sociedad

CUARTO. Le ordena a la liquidadora de GEMO que esté pendiente del Fideicomiso y defina lo que debe hacerse allá que permita el cumplimiento de las obligaciones sociales

Como quiera que estas decisiones han generado inseguridad jurídica a los PROMETIENTES COMPRADORES Y POSEEDORES DE LOS INMUEBLES, es preciso que se nos brindé claridad sobre lo que sucederá en este asunto."

- Mediante Auto 2024-03-001820 del 19 de marzo de 2024, se inadmitió la solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. GEMO y, mediante oficio, se requirió al representante legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., como vocera del P.A. (Patrimonio Autónomo) para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles.
- Mediante memoriales 2024-01-345530 y 2024-01-556349 del 30 de abril y 11 de junio del 2024, respectivamente, el señor Edgar Javier Navia Estrada, en su calidad de apoderado de los promitentes compradores ya referenciados, solicitó nuevamente **"GARANTIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y A LA IGUALDAD JURIDICA FRENTE A LA SOLICITUD DE LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO AUTONOMO "FIDEICOMISO P. A. GEMO"**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- En primera medida el Despacho pasará a pronunciarse respecto de la solicitud de aplicación de la garantía del derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad jurídica frente a la solicitud de liquidación judicial del patrimonio autónomo, formulada mediante los memoriales radicados bajo los números 2024-01-345530 y 2024-01-556349 del 30 de abril y 11 de junio del 2024, respectivamente.
- Al respecto, manifiesta este Despacho que se han gestionado las solicitudes de inicio de procesos atendiendo decisiones o criterios objetivos y se le recuerda al actor, que se encuentra ante una entidad pública que en todos

sus órdenes se encuentra sometida al imperio de la ley y, por tanto, las revisiones y controles de gestión implementadas, garantizan la aplicación de la normativa vigente con estricto rigor, e impiden cualquier tratamiento desigual o subjetivo en el manejo de los asuntos de este operador judicial.

En este sentido, la solicitud de admisión de un proceso de insolvencia, cuando ha sido presentada por un acreedor, se supedita a un trámite específicamente reglado por el régimen de insolvencia e, incluso, a las actividades de verificación adicionales que el Despacho estime necesarias.

6. Ahora, revisados los antecedentes expuestos, relacionados con la "DEMANDA DE LIQUIDACION DE PATRIMONIO AUTONOMO ENERO 15 2024", radicada mediante memoriales identificados bajo los números 2024-01-008536 y 2024-01-090094, se desprende que, sin lugar a equívocos, se está frente a una solicitud de liquidación judicial presentada por los acreedores, a través de apoderado, del PATRIMONIO AUTONOMO "FIDEICOMISO P. A. GEMO.
7. Así las cosas, este Despacho trae a colación el artículo 2.2.2.12.8, del Decreto 1074 de 2015, que respecto de la legitimación para actuar en casos como el que nos ocupa, señala:

"La apertura del proceso de insolvencia de un patrimonio autónomo afecto a la realización de actividades empresariales, podrá ser solicitada por el vocero (...) por el titular de un crédito posterior a la constitución del patrimonio autónomo, vencido, exigible y a cargo del patrimonio autónomo en la fecha de la solicitud (...)"
8. De acuerdo a la norma citada, la solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO PA GEMO, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y el Decreto Legislativo 1074 de 2015, tal y como ha quedado demostrado en la presente providencia, la solicitan los acreedores del patrimonio autónomo, a través de apoderado, que, en los términos del precepto legal transcrito, son sujetos plenamente legitimados para actuar.
9. Así las cosas, mediante Auto 2024-03-002443 se inadmitió la solicitud de apertura al proceso de liquidación judicial del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. GEMO y se resolvió requerir al representante legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., como vocera, para que, en el término de cinco (5) días allegara la información necesaria a efectos de agotar el estudio correspondiente. En este sentido, mediante Oficio 2024-03-002443 del 12 de abril de 2024, se puso en conocimiento de lo dispuesto en la prenombrada providencia al representante legal de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, sin que a la fecha se haya dado respuesta al requerimiento emitido por este Despacho.

Cabe anotar, que el oficio fue entregado y recibido electrónicamente, el 16 de abril de 2024, de acuerdo a la prueba de entrega que reposa en el expediente mediante radicado número 2024-03-002502 del 17 de abril de 2024.

10. Ahora bien, El artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 en su numeral 1 establece lo siguiente:

"APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL INMEDIATA. Procederá de manera inmediata en los siguientes casos:

1. Cuando el deudor lo solicite directamente, o *cuando incumpla su obligación de entregar oportunamente la documentación requerida, como consecuencia de la solicitud a un proceso de insolvencia por parte de un acreedor.*

(...)” (Subrayas y resaltado por fuera del texto original)

11. Por consiguiente, en vista de que no se ha cumplido con la obligación de entregar la información solicitada mediante Auto 2024-03-002443 del 19 de marzo de 2024, el Despacho dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y se decretará la liquidación judicial del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. GEMO.

En mérito de lo expuesto, la INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. GEMO, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. GEMO ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en Liquidación Judicial”.

Tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Prevenir al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. GEMO, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., ex administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. GEMO, que, dentro del mes

siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas, la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A que, con el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Noveno. Advertir a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., ex administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. GEMO que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., ex administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. GEMO que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Décimo primero. Prevenir a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo segundo. Advertir que se desconoce el valor de los activos con que el proceso inicia y se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero. Designar como liquidador del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. GEMO concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

| | |
|----------|--|
| NOMBRE | GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO |
| CÉDULA | 31.236.692 |
| CONTACTO | Dirección: calle 25 nte # 5n-47 ofic 323 Cali-Valle Correo electrónico: gloriain2001@yahoo.com Teléfono fijo: 6024854822 Teléfono móvil: 3104703049 |

Décimo cuarto. Advertir a la auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016,

que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, la liquidadora debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo quinto. Ordenar a la liquidadora que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente a la auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo séptimo. Advertir que los gastos en que incurra la auxiliar de justicia para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. GEMO concursada.

Décimo octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. GEMO susceptibles de ser embargados.

Décimo noveno. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo. Ordenar a la liquidadora que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Vigésimo primero. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar a la liquidadora que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos del

PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. GEMO, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento de la auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo cuarto. Advertir a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo sexto. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir a la liquidadora que, en caso de que el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. GEMO (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo noveno. Advertir a la liquidadora que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados

financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir a la liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo segundo. Advertir a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

En el evento que el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. GEMO tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización. Advertir a la liquidadora que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley

1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. GEMO y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir a la liquidadora que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Trigésimo noveno. Advertir a la liquidadora que para la designación del perito evaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial. Se advierte a la liquidadora que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Cuadragésimo. Advertir a la liquidadora que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo primero. Ordenar a la liquidadora que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que la auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo segundo. Ordenar a la Secretaría administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad comunicar a la liquidadora designada la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente 76001919610124620103812 que se creará en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo quinto. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo sexto. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, proceder con la creación del número de expediente **76001919610124620103812**, con el que se identificará el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo octavo. Ordenar al Secretaría Administrativa Regional suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo noveno. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por Secretaría Administrativa Regional siguiendo los protocolos establecidos institucionales para el efecto.

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. GEMO, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Quincuagésimo primero. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo segundo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo tercero. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que, todo pago

hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo cuarto. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.

Notifíquese y Cúmplase,



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad: 2024-01-345530 y 2024-01-556349
Func: P2945